

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2015-00147  
Demandante: ENERGIA PARA EL AMAZONAS SA ESP  
Demandado: LEONOR ARBELAEZ  
Decisión: ACEPTA SUSTITUCIÓN/REQUERIMIENTO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Doce (12) de mayo Dos Mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el Proceso de Ejecutivo de Mínima No. 2017-00147, con el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual sustituye el poder que le fue conferido.

### CONSIDERACIONES

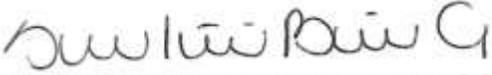
Observa el Despacho que el memorial de sustitución de poder realizada por la apoderada principal de la EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS “ENAM” SA ESP Abogada LUCY ADRIANA RUBIO NOCUA, a la Abogada LAURA PATRICIA ALCALA VALENCIA, no indica los correos electrónicos inscritos por dichos abogados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), ni tampoco fue remitido de la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales como lo **establece en artículo 5° del Decreto 806 de 2020**, por tanto, se requerirá al apoderado principal de la parte activa, para que adecue el poder de sustitución concedida a la Dra. ALCALA VALENCIA, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P., igualmente ordenará enviar comunicación del presente a la dirección electrónica [gerenciaadministrativa@enam.com.co](mailto:gerenciaadministrativa@enam.com.co), y se advierte que para futuras designaciones judiciales si el mandato no registra presentación personal del poderdante y se realiza de manera virtual debe cumplir con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., este Despacho

### DISPONE:

1. **ACEPTASE** la sustitución realizada por la abogada **LUCY ADRIANA RUBIO NOCUA**, a la Abogada **LAURA PATRICIA ALCALA VALENCIA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.
2. **RECONOCESE** personería judicial a la abogada **LAURA PATRICIA ALCALA VALENCIA** identificada con la C.C. No. 1.143.409.241 de Cartagena, y con T.P. 378315 del C.S.J., para que actúe dentro del presente Proceso Ejecutivo de Mínima No. 2015-00147, dentro de las facultades conferidas a la apoderada judicial sustituta.
3. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adecue el poder de la abogada sustituta, de acuerdo con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.-
4. **COMUNIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil [gerenciaadministrativa@enam.com.co](mailto:gerenciaadministrativa@enam.com.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ

Juez

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 13 de mayo de 2022, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 38.-

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjumea Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589a07072404e72b04e6a8488827646da15348c8d8df3b66a36be2ef4247061**

Documento generado en 12/05/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>